



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Fijación de Cuota Alimentaria
<b>RADICADO No.</b>	17 873 40 89 001 2023 00354 00
<b>DEMANDANTE</b>	Carlos Nelson Molina Ramos representante de los menores de edad D.L.M.C. y N.S.T.M.C.
<b>DEMANDADO</b>	- Luis Eduardo Carlos - María Olga Gaviria Agudelo

Mediante auto de 17 de octubre de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- En el escrito inadmisorio se solicitó atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y pese a que fue allegado un pantallazo de WhatsApp en el que se lee una dirección de correo electrónico, no se observa la confirmación de este por alguno de los demandados, así como tampoco fue allegada constancia alguna del uso del correo electrónico aura\_5541@hotmail.com por parte de Aura María Carlos Gaviria, quien además no hace parte de la pasiva.

- El poder anexo no cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Y no fue allegada la providencia mediante la cual fue designada la abogada como apoderada de pobre del demandante, ni su notificación y correspondiente aceptación.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN** la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida por Carlos Nelson Molina Ramos representante de sus hijos menores de edad D.L.M.C. y N.S.T.M.C., en contra de Luis Eduardo Carlos y María Olga Gaviria Agudelo, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de noviembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 058

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria